

CONSTANCIA. Mayo 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda - Adjudicación de Apoyo Rad. 2021-169.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-169 (Adjud. Apoyo)

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por el señor LIBARDO PATIÑO GONZÁLEZ respecto de su progenitora ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y con la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se prohíbe adelantar procesos de interdicción.

Atendiendo que el capítulo V de la mencionada ley 1996, regula lo pertinente al **proceso judicial de adjudicación apoyos**, (verbal sumario y jurisdicción voluntaria) SE ADVIERTE que el mismo **entraría en vigencia 24 meses después de promulgada la Ley**. Por ahora, el artículo 54 regula **UN TRÁMITE TRANSITORIO POR EL PROCESO VERBAL SUMARIO** donde el demandado es precisamente la persona en situación de discapacidad, para que de manera **EXCEPCIONAL** el Juez de familia, determine el apoyo necesario para una persona mayor de edad que se encuentre **ABSOLUTAMENTE IMPOSIBILITADA** para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, fijando el alcance de los apoyos conforme las normas establecidas en la Ley.

Es decir, como la presente demanda se trata del trámite de un **proceso VERBAL SUMARIO**, promovido por quien acredite interés en contra de la señora ALBA MAGOLA, se deben demostrar las circunstancias excepcionales aludidas en acápite anterior, es decir, como **proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio**, conforme lo autoriza por ahora el art. 54 de la ley 1996 de 2019, no solicitando así dicha adjudicación como medida previa mientras se decide la causa, sino como actualmente está autorizado el trámite (Adjudicación de apoyo transitorio).

Es de advertir que las medidas cautelares actualmente las puede decretar el Juez de manera excepcional en los **procesos de interdicción**, levantando la medida de **suspensión** y ordenando la medida cautelar nominada o innominadas que considere pertinente para garantizar la

protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad (Art. 55 de la Ley 1996 de 2019).

Se debe allegar informe de valoración de apoyos actualizado emitido por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, en el que se **determine el tipo de apoyo** que requiere la señora ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO y acreditar que **está absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, o que se encuentra amenazada en sus derechos por un tercero, si bien es cierto con varios quebrantos de salud y una avanzada edad, dichas circunstancias no acreditan que esté absolutamente imposibilitada.

Se REQUIERE para el presente acto jurídico concreto (venta de bien inmueble de propiedad de la persona que requiere el apoyo), con la opinión de los otros hijos de la señora ALBA MAGOLA, por lo que se debe indicar cédula de ciudadanía, el lugar, dirección de su canal digital donde recibirán notificaciones, así como también número de celular, WhatsApp de cada uno de ellos para que intervengan en el proceso.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en sus artículos 6 y 8, en el siguiente sentido:

Atendiendo que se trata de un proceso **VERBAL SUMARIO** (No Verbal), se debe adecuar la demanda a este trámite, así mismo, como quiera que la parte demandada es precisamente la señora ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO se deben **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda, a ésta se le envió simultáneamente por medio electrónico y/o a su dirección física copia de la demanda y sus anexos. De la misma manera el demandante deberá actuar con la subsanación de la demanda.

En los poderes los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (art. 74 del Código General del Proceso); ya que en el conferido para el trámite de esta demanda se refiere a adjudicación de apoyo jurídico. Tanto la demanda como el poder deben guardar coherencia, enunciando precisamente el asunto al que se refiere.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por el señor LIBARDO PATIÑO GONZÁLEZ respecto de su progenitora ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ abogado titulado, para que actúe como apoderado en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 085 el 21 de mayo de 2021.</p> <p style="text-align: center;"><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
